

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2023-00099-00, allegada al correo Institucional por el doctor VICTOR YAMID TOVAR URIBE, como apoderado de la señora CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR, contra CLAUDIA MARCELA RIOS ACEVEDO, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, allegando el 12 de enero de 2024 el respectivo título valor. Igualmente se recibió escrito firmado por la demandada autorizando a CLAUDIA MARCELA MARIN ARANGO, para recibir el oficio de levantamiento de la medida y el título valor, autorización que no trae nota de presentación personal.

Aratoca, 23 de enero de 2023

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00099-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA RIOS ACEVEDO
AUTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El doctor VICTOR YAMID TOVAR URIBE, actuando como apoderado de la demandante CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR, mediante escrito enviado al correo institucional solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitando oficiar a la secretaría de tránsito y transporte de Bogotá, cancelar la orden de captura del vehículo, no condenar en costas a la parte demandada y la cancelación del título y entrega del mismo a la demandada.

Igualmente, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023 allegando escrito firmado por la demandante señora CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR, coadyuvando la solicitud de terminación del proceso y auto del 11 de diciembre de 2023, allegando el 12 de enero de 2024 el respectivo título valor (Letra de cambio).

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose de la letra de cambio suscrita por la demandada el 18 de

febrero de 2023, a favor de la señora CLAUDIA MARCELA RIOS ACEVEDO.

La autorización de la demandada para recibir el oficio y el título valor no se tendrá en cuenta por cuanto, este es un acto de disposición del derecho y el mencionado escrito no viene con nota de presentación personal o reconocimiento de firma ante notaría, ni se ha recibido alguna otra manifestación al respecto.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2023-00099-00 que en este Juzgado adelanta la señora CLAUDIA PATRICIA BAHAMON TOVAR, identificada con C.C. 51.864.552 expedida en Bogotá, a través de apoderado, contra CLAUDIA MARCELA RIOS ACEVEDO, identificada con C.C. 51.854.261 expedida en Bogotá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner la medida a disposición de la autoridad que los solicitó e igualmente la cancelación de la inmovilización del vehículo de placa ZZW236. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio, correspondiente, para levantar la medida cautelar.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de la letra de cambio de fecha 18 de febrero de 2023 a favor de la señora CLAUDIA MARCELA RIOS ACEVEDO, con C.C. 51.854.261 expedida en Bogotá, con la anotación del pago total de la obligación, previa consignación del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

QUINTO: AGENDAR cita a la señora CLAUDIA MARCELA RIOS ACEVEDO, el 06 de febrero de 2023, a las 9:30 A.M. en las instalaciones del Juzgado para hacerle entrega de la letra antes mencionada con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: Abstenerse de condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: No tener en cuenta la autorización que hace la demandada a la señora CLAUDIA MARCELA MARIN ARANGO, para recibir el oficio de levantamiento de la medida y el título valor, por las razones expuestas.

OCTAVO: Notificar por estado electrónico esta providencia a las partes, conforme al artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb48858f778d885e45c2595584fc72e83cf9a3401e0c9a8871308071d51b7f9d**

Documento generado en 24/01/2024 06:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>